



**CUERPO DE BOMBEROS
FRANCISCO DE ORELLANA**

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

MEMORANDO N.- 005-CBFO-AJ-TC-2020

FECHA: 21 de diciembre del 2020

PARA: Abg. Víctor González
JEFE JURÍDICO DEL CBFO.
Lcdo. Marco Naranjo
JEFE ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO DEL CBFO
Lcda. Mariana Ubidia
JEFA FINANCIERA DEL CBFO.
Ing. Valeria Choto
ANALISTA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CBFO.
Tlgo. Geovanni Sanmartín
JEFE DE PREVENCIÓN DEL CBFO
Sra. Deysi Urgilez
RECAUDADORA DEL CBFO

ASUNTO: ENTREGA DE RESOLUCIÓN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-CBFO-FM-2020

Por medio de la presente se hace la entrega formal de la Resolución Administrativa No. 018-CBFO-FM-2020.

Que corresponde al Reglamento de Tasas y Servicios del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, que entrará en vigencia a partir del año 2021.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,


Sra. Tania Calva
ASISTENTE DE JEFATURA DEL CBFO. (E)



Recibido
21/12/2020
Valeria Choto

Recibido
21-12-2020



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-CBFO-FM-2020
JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que es deber de las instituciones de Estado sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la citada Constitución en el Art. 227 expresa que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, nuestra Carta Magna dice en el Art. 239 “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el último inciso del Art. 140 del COOTAD establece lo siguiente: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina en su Art. 274 lo siguiente: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el COESCOP, expresa que cada Cuerpo de Bomberos tiene un cuerpo colegiado que toma las decisiones relevantes de la institución en los siguientes términos “Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité”;

Que, la norma ibidem dice en su Art. 282 “Atribuciones. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente” (...);

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé sobre la representación legal de las administraciones públicas: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo indica que la motivación del acto administrativo observará lo siguiente: “Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina el procedimiento administrativo y sancionador en su Libro Tercero;



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Art. 35 Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento (...)”;

Que, en el Capítulo cuatro de la Ley de Defensa contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingreso con los que cuenta los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación presupuestaria y donaciones de los Consejos Provinciales y Municipales a su favor, para brindar los servicios;

Que, el Reglamento General a la Ley de Defensa Contra incendios dice en el Art. Innumerado siguiente a partir del Art. 39, lo siguiente: “Art. ...- El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial”;

Que, El Reglamento para la Aplicación de los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios dice: “Art. 11.- Para la concesión de permisos anuales y ocasionales, y el cobro de tasas de servicios, los cuerpos de bomberos emitirán un recibo numerado y depositarán en la cuenta que la institución mantiene en los bancos de su jurisdicción”;

Que, el Art. 12 del Reglamento de Aplicación al 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Reformada, establece que el cobro de la tasa, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...) a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, el brote del COVID-19 a nivel mundial y las medidas que corresponde al Estado tomar para prevenir su expansión, tales como la limitación de la circulación corresponden a casos de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, el artículo 8 de referido Decreto Ejecutivo, dispone “EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos (...) a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”;



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

Que, con fecha 15 de mayo de 2020 el presidente de la República, Lenin Moreno Garcés emitió el Decreto Ejecutivo N° 1052, mismo que en su Art. 1 dispone renovar el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID 19 en Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el presidente de la República se declara nuevamente el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19, y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el estado ecuatoriano;

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL 006-2015 reformada, REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA en su artículo 17.- “De la Autonomía del Cuerpo de Bomberos.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, bajo ninguna circunstancia perderá su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y de autogobierno, que constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia”. (...);

Que, La Corte Constitucional en las sentencias N.º 033-17-SIN-CC. CASO N.º 0059-16-IN, N.º 032-17-SIN-CC, CASO N.º 0023-16-IN y N.º 034-17-SIN-CC CASO N.º 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: "...la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige.";

Que, la Sentencia N.º 018-12-SIN-CC, Caso N.º 0008-10-IN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de abril del 2012, es a favor del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio, pues en ningún momento ha violentado Ley alguna para elaborar las tasas por servicios técnicos administrativos y permisos de seguridad contra incendios, pero si manifiesta que se debe determinar el sistema y el método para establecer los costos reales que genera el servicio que prestan los diferentes cuerpos de bomberos, tomando en consideración las características particulares de cada cantón o jurisdicción, en la cual ejerzan competencia;

Que, mediante informe 018-GS-DPI-CBFO-2020, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el sargento bombero 2 Geovani Sanmartín, jefe de prevención de incendios quien recomienda hacer reforma al reglamento de tasas, en función de las necesidades que se han generado en el departamento de prevención de incendios, además indica que se ha podido identificar que el sector hotelero y turístico se ha visto afectado por la PANDEMIA POR COVID-19, los mismos que generan empleo en el cantón y generar



un incentivo haría posible reactivar la economía, asimismo recomienda que se debería realizar por única vez la revisión del plan de autoprotección a los 3 años, puesto que el impacto económico a los pequeños y medianos negocios ha ocasionado que no cuenten con los recursos para pagar el profesional que realiza los planes, no obstante se verificará que cumplan con el número de brigadistas y las capacitaciones correspondientes;

Que, mediante informe No. 10- CBFO-JF-MU-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 suscrito por la Lcda. Mariana Ubidia, jefa financiera del Cuerpo de Bomberos, quien da a conocer su análisis financiero de acuerdo a lo formulado por el sargento Geovani Sanmartín y de acuerdo a la realidad de la situación en el país y el cantón, la cual recomienda tomar en cuenta este informe y su informe para que el Comité de Administración y Planificación analice si es procedente la aplicación para la modificación del Reglamento de tasas y servicios y de ser procedente para el cobro de los mismo para el periodo 2021.

Que, mediante actas- 13-2020 y 14-2020 de fechas 17 y 18 de diciembre respectivamente se reúnen los miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, donde por unanimidad aprueban la reforma del reglamento de tasas del cuerpo de bomberos para el año 2021;

Que, es indispensable que el Comité de Administración y Planificación revise el pliego tarifario de manera anual y determine el procedimiento sancionador de acuerdo al Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

Que, el Art. 282 numeral 3 de COESCOP dice: *“Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente”*.

En uso de las facultades legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR el Reglamento de Tasas y Servicios del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana quedando su texto de la siguiente manera:
REGLAMENTO DE COBRO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y DEMAS TASAS Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

El Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, concederá permisos anuales, cobrará tasas de servicios, ordenará con los debidos fundamentos, clausura de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptará todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Comité de Administración y Planificación,



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

para definir los rubros de estas y los valores por los permisos de funcionamiento de acuerdo al artículo 282 numeral 3 del COESCOPE.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento que crea las tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, es de aplicación obligatoria dentro del ámbito de la jurisdicción Cantonal.

Art. 3.- Hecho Generador .- Las tasas establecidas en la presente Resolución se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento, y demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana de conformidad la normativa vigente.

Art. 3.- Permiso de funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (**1 de enero al 31 de diciembre**), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, estos son los siguientes establecimientos:

1. Comercio;
2. Industria y fabriles;
3. Servicios;
4. Salud;
5. Oficinas públicas y privadas;
6. Fundaciones;
7. Instalaciones especiales;
8. Concentración de público;
9. Almacenamiento;
10. Instituciones educativas públicas y privadas; y,
11. Complejos turísticos y otros.

Sin perjuicio del cuadro referencial del nivel de riesgo que establece el Cuerpo de Bomberos, el inspector determinará al momento de la inspección la categorización a la que pertenece cada local o establecimiento según su tamaño, riesgo, almacenamiento, actividad, ubicación, uso etc., así como las medidas de seguridad previstas en normas NFPA, Ley de Defensa Contra Incendios, reglamentos de aplicación y el Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.

El valor del permiso anual de funcionamiento que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

Sin embargo, el Cuerpo de Bomberos se halla facultado para cobrar tasas por servicios, valor que es independiente al permiso de funcionamiento, dichos rubros se harán constar en la especie o comprobante de pago entregado al usuario a fin de diferenciar entre el valor del permiso de funcionamiento y el cobro por tasas de servicio.

Se aclara que en el presente cuadro tarifario ya se encuentra incluido el cero punto quince por mil del valor del impuesto predial únicamente para permisos de funcionamiento, conforme lo determina artículo Innumerado siguiente al artículo 39 del



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios Codificada, en concordancia con el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 4.- Tasas. – Créase el cobro de permisos de funcionamiento y demás tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos. A continuación, el pliego tarifario:

4.1 Tasa única guía de procedimientos y folletos	\$ 5,00		
4.2 Tasa por disposiciones técnicas SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS	GRANDES DE 3.000 M ² EN ADELANTE	MEDIANO DE 300 A 3.000 M ² TASA FIJA	PEQUEÑO 0 A 300 M ² TASA FIJA
a) Industria, bodegas, galpones, fábricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestre)	\$0,090 C/M ²	\$ 90,00	\$ 80,00
b) Edificaciones de alto riesgo ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS, DEPOSITOS	500,00 S-H	400,00 S-R	
c) Urbanizaciones, conjuntos residenciales y otros	\$0,090 C/M ²	\$ 90,00	\$ 80,00
d) Tanques centralizados de gas licuado de petróleo (GLP)	\$0,090 C/M ²	\$ 90,00	\$ 80,00
4.3 Inspecciones del sistema contra incendios para edificaciones en general.			
b) Inspecciones de tanques y tuberías, tasa fija	\$ 100,00		
	GRANDE DE 1.001 M ² EN ADELANTE	MEDIANO DE 0 A 1.000 TASA FIJA	
c) Inspecciones final y prueba hidráulica (E1-E2)	\$ 0,80	\$ 80,00	
d) Inspecciones final Extintores (E-2)	\$ 0,80	\$50,00	
4.4 Inspecciones de edificaciones de alto riesgo para estaciones servicios, gasolineras, depósitos de combustible e instalaciones de gas licuado de petróleo.			
a) Inspecciones de tanques y tuberías	\$ 100,00		
b) Inspecciones final de extintores	\$ 80,00		
c) Permiso de ocupación y habitabilidad	\$ 80,50		
4.5 Inspecciones de factibilidad del terreno para edificaciones de alto riesgo de estaciones de servicios, gasolineras, depósitos de combustible e instalaciones de GLP.		\$ 100,00	
4.6 Inspecciones de inmuebles por reparación y/o demolición		\$ 40,00	
4.7 Re inspecciones de edificaciones en general			
a) Sistema hidráulico y extintores (E1-E2)	\$ 80,00		



b) Extintores	\$ 40,00	
c) Edificaciones de alto riesgo, estaciones de servicios, gasolineras, depósito de combustible e instalaciones de gas licuado de petróleo (GLP)	\$ 100,00	
4.8 Arrendamiento de inmuebles:	Capacidad	Valor en dólares
Alquiler del Auditorio	80 personas	\$ 50,00 por día \$ 10,00 la hora o fracción
4.9 Resellado de planos		
<p>El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del período de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud dirigida a la primera jefatura y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente.</p> <p>El informe de visto bueno original tiene la validez de un año, una vez fenecido este plazo se considerará caducado y el propietario o profesional responsable de la edificación o proyecto deberá actualizarlo y pagar la tasa por servicio que corresponda.</p> <p>Para realizar el calculo del porcentaje señalado en líneas anteriores, el usuario deberá presentar la solicitud de resellado indicando los motivos técnicos y legales que motiven su petición y además deberá adjuntar el documento donde conste el pago original de revisión de planos.</p> <p>De haber extraviado el documento de pago, solicitara a recaudación otorgar una copia, pagando la tasa correspondiente. Todos los pagos constarán en el expediente administrativo.</p>		
4.10 certificaciones técnicas de servicios contra incendios	\$ 10,00	
4.11 actas de cierre y otras certificaciones	\$ 5.00	
4.12 actividades económicas que no cuenten con local comercial pagaran 10.00 más servicio administrativo.		
4.13 Tasa por emisión o reimpresión de documentos de archivo.		
Permisos de funcionamiento por robo o pérdida \$ 2,00		
Copia de solicitudes, certificados etc., \$ 2,00		
Documentos de archivo del 2018 en adelante: \$ 1,00		
Informes: \$ 5,00		
Copias certificadas de procesos \$ 0,10 centavos por hoja		
Copias simples cédula, matriculas etc. \$ 0,05 por hoja		
4.14 Requisitos para obtener el permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.		
Para otorgar el Permiso de Funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos		
a) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario o representante legal		
b) Solicitud de Inspección del Local: formato que emite el Cuerpo de Bomberos, la misma que será llenada por el Propietario o representante Legal de la empresa o actividad económica que mantenga.		
c) Informe favorable de la Inspección: Se emite según la inspección o re inspección realizada por un Inspector, en el cual conste que si mantiene todas las medidas de seguridad exigidas en la Ley.		
d) Copia del Ruc o Rise actualizado: Este deberá estar actualizado según la actividad que genere con su respectiva dirección exacta del establecimiento que se vaya otorgar el permiso de		



funcionamiento.

- e) **Copia del carnet de calificación artesanal actualizado:** Documento emitido por la Junta Nacional de defensa del Artesano (en caso de ser artesano calificado). Contribuyentes que deberán cancelar el servicio administrativo.
- f) **Permiso de uso de suelo** (Bares, Karaokes, depósitos de cerveza, venta de bebidas alcohólicas, centros de diversión y relacionados)
- g) **Nombramiento:** Para el caso de compañías legalmente constituidas, se requerirá copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil y actualizado.
- h) **Copia del permiso del año anterior:** Copia de permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del año anterior de ser el caso.
- i) **Plan de Auto Protección y Emergencias:** (Solo para establecimientos que pasan los 200 metros cuadrados o aforo mayor a 50 personas)
- j) **Copia del certificado o carnet de discapacidad vigente:** De conformidad con el Art. 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o la constancia de la discapacidad en la cédula de ciudadanía, de ser el caso.
- k) **Copia de la carta o comprobante de pago del impuesto predial.**
- l) **Copia del certificado de mantenimiento del extintor:** Certificado de haber dado mantenimiento al extintor en los talleres debidamente autorizados.
- m) **Correo electrónico:** El usuario deberá registrar obligatoriamente un correo electrónico para que le llegue el permiso de funcionamiento a su dirección electrónica, sin perjuicio de que se le entregue impreso un ejemplar, se adopta esta medida para conservar la integridad de los documentos firmados electrónicamente.
- n) **Permiso de operación emitido por la ANT:** Solo para las compañías de transporte terrestre.
- o) **Copia del número de puestos:** Solo para las compañías de seguridad.
- p) Para el caso de los usuarios que aún no tengan legalizada su propiedad deberán presentar un documento que justifique el no pago del impuesto predial.

4.15 Requisitos para otorgar la aprobación de los planes de autoprotección y emergencia. - es obligatorio para todo establecimiento que tenga más de doscientos metros cuadrados (200 m²) o albergue a más de 50 personas, de conformidad con los artículos 158, 234, 244, 249, 257, 292 y siguientes del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

- a) Se deberá cumplir con el formato institucional establecido por la Jefatura de Prevención de Incendios, Riesgos y Desastres del Cuerpo de Bomberos y demás normas técnicas nacionales e internacionales, dicho formato no podrá ser modificado o suprimido bajo ningún criterio.
- b) La revisión del plan de autoprotección no tiene ningún costo.
- c) La elaboración del plan deberá ser realizado por un profesional con título de tercer nivel registrado en la Senescyt, (Ingeniero en gestión de riesgos, seguridad y salud ocupacional, seguridad industrial o carreras afines).
- d) Bajo ningún concepto se validará certificados de capacitación emitidos por personas naturales o jurídicas que no sean idóneas para capacitar o no estén registradas como operadores de capacitación o capacitadores independientes por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones (SETEC) Ministerio del Trabajo o similares que se encuentren debidamente acreditados.
- e) Para el caso de instituciones públicas deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

4.16 Requisitos para otorgar la aprobación de planos del sistema contra incendios y otros de



edificaciones nuevas y existentes de acuerdo al artículo 332 del Reglamento de Prevención, Mitigación y protección Contra Incendios.

- a. Solicitud de visto bueno dirigida a la Primera Jefatura.
- b. Los diseños estarán basados en las normativas: Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA acorde diseño y requerimientos memorias de cálculo.
- c. Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico, especiales, de prevención y control de incendios, con la firma del profesional responsable
- d. Copia del formulario de registro municipal de planos para edificación
- e. Tres juegos de planos formato A1, A2, A3.
- f. De acuerdo a la complejidad de la construcción la Jefatura de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos Francisco de Orellana, estará facultada para solicitar los requisitos del Art. 332 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.

Adicionalmente, los proyectos de conjuntos habitacionales, además de los requisitos antes señalados, deben adjuntar lo siguiente:

- a. Informes de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado;
- b. Plano de la red de distribución de agua potable;
- c. Croquis de ubicación del proyecto incluido el sitio de los hidrantes más cercanos;
- d. Si son proyectos en áreas suburbanas o rurales, debe señalarse en las cartas del Instituto Geográfico Militar; y,
- e. Sistema eléctrico - planos y señalética.

4.17 Requisitos para otorgar el permiso de ocupación y habitabilidad del sistema contra incendios y otros.

- a. Petición dirigida a la primera Jefatura.
- b. Copia del pago de aprobación de planos
- c. Inspección prueba y mantenimiento por parte de la jefatura de prevención de incendios, riesgos y desastres.
- d. Los diseños se basarán en normativas de la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA acorde a requerimientos.

4.18 Requisitos para los permisos ocasionales (espectáculos o eventos públicos)

a) Eventos en espacios abiertos donde exista un NIVEL DE RIESGO BAJO (Maratones, marchas, caminatas, ciclo paseos, etc.)

- Copia de la cedula del organizador del evento.
- Copia de la cedula del encargado de la seguridad del evento.
- Copia del plan de emergencias y contingencias aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del Municipio del cantón Francisco de Orellana
- Solicitud de inspección.
- Informe favorable de inspección
- Correo electrónico del Organizador

b) Eventos en espacios cerrados con aglomeración de personas donde exista un NIVEL DE RIESGO MEDIO (Fiestas de aniversario, bailes, bingos, reinados, etc.)



- Copia de la cedula del organizador del evento.
- Copia de la cedula del encargado de la seguridad del evento.
- Copia del plan de emergencias y contingencias aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del Municipio del cantón Francisco de Orellana
- Copia del certificado eléctrico: Para el desarrollo del evento las instalaciones eléctricas deben estar en optimas condiciones certificadas por la empresa eléctrica, ingeniero eléctrico, taller eléctrico o similares.
- Copia del certificado del mantenimiento de extintores: Los extintores que se utilizarán en el desarrollo del evento deberán estar debidamente dados mantenimiento y certificados por los talleres legalmente autorizados.
- Medidas de seguridad: señaléticas, rutas de evacuación punto seguro, cinta de peligro etc.
- Solicitud de inspección.
- Informe favorable de inspección
- Correo electrónico del Organizador

c) Eventos en espacios cerrados con aglomeración y caída de personas donde exista un NIVEL DE RIESGO ALTO (Juegos mecánicos, juegos pirotécnicos, circos, ferias, etc.)

- Copia de la cedula del organizador del evento.
- Copia de la cedula del encargado de la seguridad del evento.
- Copia del plan de emergencias y contingencias aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del Municipio del cantón Francisco de Orellana
- Copia del certificado eléctrico: Para el desarrollo del evento las instalaciones eléctricas deben estar en óptimas condiciones certificadas por la empresa eléctrica, ingeniero eléctrico, taller eléctrico o similares.
- Copia del certificado del mantenimiento de extintores: Los extintores que se utilizarán en el desarrollo del evento deberán estar debidamente dados mantenimiento y certificados por los talleres legalmente autorizados.
- Medidas de seguridad: señaléticas, rutas de evacuación punto seguro, cinta de peligro etc.
- Informe de un ingeniero mecánico: En el que certifique que todas las máquinas se encuentren en buen estado y operativas. (juegos mecánicos, ferias, circos, tarimas)
- En el caso de los juegos pirotécnicos, deberá de presentar una copia del permiso emitido por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y una copia de la credencial vigente de las personas que manipularan los artefactos pirotécnicos.
- Solicitud de inspección.
- Informe favorable de inspección
- Correo electrónico del Organizador

4.19 Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento de un vehículo de transporte de materiales peligrosos, GLP, combustibles y similares.

Copia de cédula de ciudadanía

Copia del RUC actualizado

Copia última revisión vehicular

Copia del certificado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH

Copia de la matrícula del vehículo

Capacitación por parte del Cuerpo de Bomberos Francisco de Orellana

4.20 Requisitos para cerrar un local o establecimiento Para el cierre de un establecimiento o actividad comercial se van a requerir los siguientes requisitos:



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

- Dos copias de cédula y papeleta de votación del propietario o representante legal
- Dos copias del cierre del SRI
- Una copia del último Permiso Anual de Funcionamiento
- Dos solicitudes dirigidas al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos en la cual indique (Razón Social, RUC, Dirección, Año de apertura y año de cierre del RUC).

Cuando el permiso de funcionamiento del año en curso ya ha sido emitido y el establecimiento cambiare posteriormente de dirección o de actividad deberá solicitar el cambio en los registros del Cuerpo de Bomberos de manera inmediata.

4.21 Requisitos para obtener la Autorización: Aplicado únicamente a los talleres de recarga y mantenimiento de equipos contra incendios.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta, compra, fabricación. Asesoramiento, mantenimiento, proyectos. Instalaciones, homologación de puertas corta fuego, recarga de equipos, materiales de defensa contra incendios, provisión de equipos de ascensores y stock de repuestos deben obtener el correspondiente permiso de funcionamiento y la autorización del Cuerpo de Bomberos.

- Certificado de constitución legal de ser empresa, compañía, taller y otros.
- Copia del certificado de capacitación del técnico en **PREVENCIÓN DE INCENDIOS**.
- Una copia del pictograma que esta usando actualmente.

1. EMPRESAS, CIAS, Y OTRAS EN GENERAL, mismas que deberán cancelar independientemente a la actividad económica que tengan en diferentes establecimientos de acuerdo a esta tabla. Se excluyen de esta categorización a las compañías de turismo, para las cuales se procederá al cobro conforme a centros turísticos de acuerdo a este reglamento.

1. CIA. EMPRESAS Y CONSORCIOS EN GENERAL	TERCERA	SEGUNDA	PRIMERA
1. CIAS. PETROLERAS EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.	6.500,00	5.300,00	4.200,00
2. CIAS. PETROLERAS (CAMPO MARGINAL)	4.400,00	3.200,00	2.100,00
3. EMPRESAS PÚBLICAS DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.	4.000,00	2.000,0	1.000,00
4. CIAS. DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS	3.300,00	2.600,00	2.100,00
5. CIAS. DE PROSPECCIÓN SISMICA	2.000,00	1.400,00	800,00
6. CIAS. DE SERVICIOS PETROLEROS	2.000,00	1.400,00	800,00
7. SOLO CAMPAMENTOS	1.000,00	700.000	500,00
8. CIAS. DE SEGURIDAD Hasta 10 puestos Primera De 11 Hasta 20 puestos Segunda De 21 en adelante tercera	500,00	400,00	350,00
9. CIAS. DE TRANSPORTE PESADO Hasta 6 vehículos Primera De 7 Hasta 10 Segunda De 11 en adelante tercera	800,00	600,00	400,00
10. CIAS. DE TRANSPORTES LIVIANOS	300,00	250,00	200,00



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

(TAXIS) BUSES			
11. CIAS. DE TERCERIZADORAS	400,00	300,00	200,00
12. CIA. DE TRASPORTE AEREO	800,00	600,00	400,00
13. CIA. DE SERVICIOS LOGISTICOS	500,00	400,00	350,00
14. CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES	800,00	600,00	400,00
15. CONSTRUCTORAS DE OBRAS VIALES	1.000,00	800,00	500,00
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADOS Solo para personas Naturales	400,00	300,00	200,00
17. SERVICIOS DE TRANSPORTE LIVIANOS Solo para personas Naturales	300,00	200,00	100,00
18. FABRICAS DE EXTRACTORAS	600,00	500,00	400,00
19. COMPAÑIAS LIMITADAS, SOCIEDADES ANONIMAS Y COMPAÑIAS EN GENERAL	400,00	350,00	300,00
20. EMPRESA DE OTROS SERVICIOS GENERALES	350,00	300,00	250,00
21. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	500,00	400,00	300,00
22. MICROEMPRESAS	500,00	400,00	300,00
23. COMPAÑIAS DE GAS	600,00	500,00	400,00
24. CENTRO DE ACOPIOS (GLP)	4.000,00	3.000,00	2.000,00
25. EMPRESA DE COMPRA Y DE VEHICULOS "CONSESIONARIAS"	600,00	500,00	400,00
26. POLVORINES	1.000,00	800,00	500,00
27. EMPRESAS DE TELECOMUCACIONES	250,00	200,00	150,00
28. BASES DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Para antenas, radios base	150,00	100,00	70,00
29. FABRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS- BIOLOGICOS	5.000,00	4.000,00	3.000,00
30. PROSESADORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	500,00	400,00	300,00
31. LABORATORIOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS.	250,00	200,00	150,00
32. SUPERINTENDENCIA DE CIAS.	600,00	500,00	400,00
33. CIA. COMPRA Y VENTA DE CHATARRAS veinticinco	400,00	300,00	200,00
34. PERS. NATURALES COMPRA Y VENTA DE CHATARRAS	300,00	200,00	100,00
35. CIAS. RECICLADORAS	400,00	300,00	200,00
36. RECICLADORAS SOLO PERSONAS NATURALES	200,00	150,00	100,00
37. CONSULTORIAS Y ASESORIAS JURIDICAS	300,00	200,00	100,00
38. EMPRESAS U OPERADORAS DE TURISMOS S.A / CIA. LTDA.	200,00	150,00	90,00
39. SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIAS PERS. NATURALES	100,00	75,00	50,00



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

40. ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL (personas naturales)	300.00	200.00	100.00
41. SERVICIO DE CATERING (Personas Naturales)	200.00	150.00	100.00
42. EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO SIN FINES DE LUCRO	20.00	15.00	10.00
43. MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO, VENTA DE REPUESTOS RELACIONADOS A ESTA ACTIVIDAD.	200,00	150,00	90,00
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
01. T.V. Diarios	200,00	100,00	
02. Radios, emisoras	100,00	70,00	
03. Periódico	100.00	75.00	50.00
3. SERVICIOS MEDICOS			
01. dispensarios médicos	50,00	35,00	25,00
02. Consultorios médicos	100,00	75,00	50,00
03. Ópticas	150,00	100,00	50,00
04. Gimnasios	80,00	40,00	30,00
05. Funerarias y servicios de funerarias	60,00	40,00	30,00
06. Baños de Cajón, calientes Y Saunas	40.00	35.00	25.00
07. Farmacias	50.00	40.00	30.00
08. Centros de rehabilitaciones	200.00	150.00	100.00
09. Centros Naturistas	40.00	30.00	25.00
10. Clínicas	400,00	300,00	200,00
11. Veterinarias	100,00	75,00	50.00
12. Laboratorios Clínicos	60,00	45,00	30,00
13. Laboratorios Farmacéuticos	40,00	35,00	30,00
14. Medicina General	80.00	70.00	60.00
15. Centro Médico (más de dos consultorios)	160.00	140.00	100.00
16. Terapéuticas	75.00	55.00	40.00
4. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN			
01. Restaurantes	100,00	75,00	50,00
02. Picanterías	40,00	20,00	15,00
03. Cevicheras	80.00	60.00	40.00
04. Cafeterías	30,00	25,00	20,00
05. Marisquería	50.00	40.00	30.00
06. Parrilladas	100,00	75,00	50,00
07. Pizzerías	30,00	25,00	20,00
06. Asadero de Pollo y carne	55,00	45,00	35,00
07. Juguerías o de fuentes de Sodas	30.00	25.00	20.00
08. Heladerías	40.00	30.00	20.00
09. Comedores Populares	40.00	30.00	20.00
10. Asaderos de carnes ambulantes	30.00	25.00	20.00
11. Panadería y pastelería	70,00	50,00	30,00
12. Distribuidoras de cervezas (Persona Natural)	70.00	60.00	50.00
13. Distribuidoras, envasadoras de Aguas	50.00	40.00	30.00



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

(Persona Natural)			
14. Distribuidoras de Lácteos (Persona Natural)	50.00	40.00	30.00
15. Distribuidoras en General	140.00	100.00	60.00
16. Venta de bebidas alcohólica y no alcohólicas en fuentes de soda.	100.00	60.00	40.00
17. Puestos en la vía pública y vendedores ambulantes en general			10
Puesto de comida rápida ambulante			25,00
5. SERVICIOS DE TURISMO Y DIVERSIONES			
01. Discotecas	100,00	70,00	50,00
02. Karaokes	50.00	40.00	30.00
03. Bares	100,00	75,00	50,00
04. Licorerías	50.00	40.00	30.00
05. Light club	200,00	150,00	100,00
06. Casinos	80,00	40,00	30,00
07. Alquiler de videos	35,00	25,00	20,00
08. Futbolines	35,00	25,00	15,00
09. Moteles y suites	180,00	130,00	80,00
10. Residenciales	50,00	40,00	30,00
11. hostales	130,00	80,00	70,00
12. hosterías	80,00	70,00	47,00
13. Hoteles	275.00	175.00	80.00
14. Cines y teatros	50.00	40.00	35.00
15. Balnearios, Piscinas Toboganes	50.00	40.00	30.00
16. Peñas	45.00	35.00	25.00
17. Escenario permanentes o temporales y demás lugares de reuniones y escenarios, plazas de toros, teatros, circos, cines, rodeos, espectáculo en tránsitos, artistas	100,00	50,00	30,00
18. Juegos mecánicos, parque de diversiones	120,00	80,00	50,00
19. Juegos electrónicos	50.00	30,00	20,00
20. Billares	45.00	35.00	25.00
21. Muelles Particulares	50.00	40.00	30.00
22. Cantinas	45.00	35.00	25.00
23. Espectáculos Públicos Ocasionales	40.00	30.00	20.00
24. Espectáculos Públicos Permanentes	200.00	150.00	100.00
25. Centros Turísticos	250.00	200.00	100.00
26. Galleras	75.00	50.00	25.00
27. Encofrados	100.00	75.00	45.00
28. Servicios de entretenimientos, canchas, piscinas	55.00	35.00	25.00
6. ALMACENES EN GENERAL			
01. Almacenes-oficinas- perfumerías	100,00	50,00	25,00
02. Boutique de venta de ropa	90,00	70,00	50,00
03. Ferretería	200,00	150,00	100,00



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

02. Almacenes de venta de materiales de construcción y otros	250,00	200,00	150,00
04. Almacenes de venta de pinturas	120,00	100,00	80,00
05. Venta de Partes y repuestos	30,00	25,00	20,00
06. Almacén de venta de Colchones	50,00	30,00	25,00
07. Almacén de Venta de equipos de computación, muebles y otros de oficina	160,00	120,00	80,00
08. Almacén de venta de electrodomésticos en general	200,00	150,00	100,00
09. Almacén de venta de ropa	100,00	80,00	40,00
10. Almacén de venta de calzado	80,00	60,00	40,00
11. Oficinas de Artistas para contrataciones	80,00	60,00	40,00
12. Almacenes de varias actividades comerciales	150,00	100,00	75,00
13. Venta de mármol	160,00	120,00	80,00
14. Venta de sábanas, toldos y afines	75,00	55,00	40,00
7. TIENDAS EN GENERAL			
01. supermercados, comisariatos Despensas en general	300,00	150,00	100,00
02. Mini market-micro mercados y comerciales de Víveres	50,00	30,00	20,00
03. Tiendas víveres vta./frutas-verduras	30,00	20,00	15,00
04. Depósito de colas	40,00	30,00	20,00
05. Centros comerciales por locales	50,00	30,00	20,00
06. Compra y venta de productos de la zona	60,00	40,00	20,00
07. Puesto de Venta de Ropa	40,00	20,00	10,00
08. puesto de Venta de Calzado	70,00	55,00	35,00
10. Comerciales – Víveres y otros	70,00	50,00	30,00
11. Producción y venta de palma africana Persona natural	75,00	50,00	30,00
8. OTROS NEGOCIOS			
01. Bazar de Artículos de Regalos y bisutería	30,00	25,00	20,00
02. Venta De pañales en general	50,00	35,00	20,00
03. Gabinetes, Sala de bellezas, peluquerías	30,00	25,00	20,00
04. Galerías y exposiciones	25,00	20,00	10,00
05. Agencias de ventas de celulares	40,00	30,00	25,00
06. Locutorios Telefónicos	60,00	50,00	40,00
07. Casa musical y discográficas.	30,00	25,00	20,00
08 Alquiler de Cabinas telefónicas	30,00	25,00	20,00
09. Centro de cómputos	30,00	25,00	20,00
10. Insumos agrícolas	30,00	25,00	20,00
11. Productos agro veterinarios	75,00	50,00	30,00
12. Servicios de internet	50,00	35,00	25,00
13. Venta de productos de Belleza	50,00	30,00	20,00
14. Material de construcción (solo cemento y bloque y Otros)	50,00	30,00	25,00



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

15. Material de Acabados e instalación de los mismos (como cenefas, mármol y Otros)	75.00	60.00	45.00
16. Maquinarias agrícolas	30,00	25,00	20,00
17. Publicidad	30,00	25,00	20,00
18. Repuestos automotrices	60,00	45,00	35,00
19. Ventas de equipo de oficina	40,00	35,00	30,00
20. Venta de materiales plásticos	30,00	25,00	20,00
21. Venta de lubricantes	40,00	35,00	30,00
22. Lavanderías de Ropa	30.00	25.00	20.00
23. Librerías, Papelería	30.00	25.00	20.00
24. Servicios de Masajes	50.00	30.00	25.00
25. Arriendo de locales o vivienda	70.00	50.00	25.00
26. Venta de materiales hidráulicos	75.00	60.00	45.00
27. Escuelas de Conducción (sindicatos y otros)	300.00	200.00	100.00
28. Academias de Arte y Baile	70.00	45.00	25.00
29. Venta de Artesanías en general	60.00	45.00	25.00
30. Venta de libros y colecciones	70.00	60.00	40.00
31. Alquiler de garajes	75.00	55.00	35.00
32. Alquiler de campamentos para compañías	300.00	250.00	200.00
33. Asociaciones en general con o sin fines de lucro, independientemente de donde sea su oficina principal, se verificará sus actividades dentro del cantón y pagaran la tasa y permiso correspondiente.	60.00	45.00	30.00
34. Lavanderías y tintorerías	100.00	50.00	30.00
35. Salones de bellezas y/o peluquerías	30.00	25.00	20.00
36. Accesorios telefónicos	20.00	15.00	10.00
37. Servicios de enseñanza (Persona natural)	20.00	15.00	10.00
38. Alquiler de menaje para eventos	25.00	20.00	15.00
39. Actividades de comisionistas	75.00	60.00	50.00
9. DEPOSITOS			
01. Depósitos de Materiales de construcción	40,00	25,00	20,00
02. Depósitos de venta de Madera	40,00	30,00	22,00
03. Garajes	40,00	30,00	15,00
04. encargo de maletas	40.00	30.00	15.00
05. Depósitos de cervezas, y venta al por menor de cervezas.	80.00	60.00	40.00
06.-Depósitos de helados, bolos y refrescos en general	40.00	30.00	20.00
10. TERCENAS			
01. Ventas de pollos pelados	30,00	25,00	20,00
02. Frigoríficos y ventas de embutidos	50,00	45,00	35,00
03. Tercenas, Carnes, pescaderías y marisquerías	30.00	25.00	20.00
04. Venta de Lácteos en general	20.00	15.00	10.00
11. COOP. TRANSPORTES			
01. Agencias de viajes, correos y actividades de	120,00	80,00	50,00



**CUERPO DE BOMBEROS
FRANCISCO DE ORELLANA**

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

recolección, transporte y entrega de cartas, paquetes y otros nexos Courier (Personas Naturales)			
02. Cooperativas de Transporte de taxis	200,00	150,00	100,00
03. Cooperativas de Transportes buses	100,00	80,00	60,00
04. Servicio de Transporte Fluvial	50,00	35,00	20,00
12. TALLERES			
01. Carpintería y afines	40,00	30,00	25,00
02. Costura y confecciones	40,00	30,00	25,00
03. Enderezada y pintada	60,00	50,00	40,00
04. Joyería y relojería	100,00	80,00	50,00
05. Lavadoras de carros	60,00	50,00	40,00
06. Reencauchadora	30,00	30,00	25,00
07. Rótulos y anunciados	45,00	30,00	25,00
08. Servicios mecánico automotriz y eléctrico	40,00	30,00	25,00
09. Servicios de Soldadura (Industrial) tornos y presión	300,00	250,00	170,00
10. Servicios eléctrico y refrigeración	40,00	30,00	25,00
11. Tapicería y afines	40,00	30,00	25,00
12. Vidrios y afines	40,00	30,00	25,00
13. Servicios Fotográficos	45,00	35,00	30,00
14. Taller de Calzado y Afines	35,00	30,00	25,00
15. Taller de Radio Y Televisión	40,00	30,00	25,00
16. Taller de bicicletas y Motos	40,00	30,00	25,00
17. Vulcanizadoras	50,00	40,00	30,00
18. Lubricadora	70,00	50,00	30,00
19. Talleres en general y talleres mecánicos Industriales	50,00	40,00	30,00
20. Servicio eléctrico para vehículos automotores y venta de en el mismo taller.	60,00	50,00	40,00
21. imprentas	80,00	40,00	20,00
22. Copiadoras y escáner	40,00	30,00	20,00
23. Estaciones de Servicios y lavadoras	40,00	30,00	20,00
24. Construcción Botes	45,00	35,00	25,00
25. Floristería	40,00	30,00	20,00
26. Aserraderos	45,00	35,00	25,00
27. Copiadora de llaves	40,00	30,00	20,00
28. Tecnicentros	130,00	100,00	75,00
13. SERVICIOS FINANCIEROS			
01. Bancos	800,00	500,00	
02. Casas de cambios	150,00	100,00	80,00
03. Cooperativas de ahorro y crédito	200,00	150,00	
14. MATERIALES PELIGROS			
01. Depósitos de combustibles diésel, kérex.	150,00	100,00	70,00
02. Envasadoras de gas vehículos o naves de transporte de gas o combustibles	100,00	70,00	50,00



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

03. Gasolineras	500,00	400,00	
04. Distribuidoras de gas	200,00	150,00	100,00
05. Depósitos de Gas	60,00	50,00	40,00
06. Vehículos para transportar Gases Hasta 8 toneladas –Primera De 8.1 Hasta 12 Toneladas –Segunda De 12.1 en adelante-Tercera	70,00	60,00	50,00
07. Vehículos para transportar Combustibles	70,00	60,00	50,00
08. Recarga y mantenimiento de extintores	80,00	60,00	50,00
09. Venta de armas y municiones	60,00	40,00	35,00
10. Venta de equipo de seguridad	50,00	40,00	30,00
11. Servicios de Fumigaciones	60,00	45,00	30,00
12. Bodegas de almacenamiento o/y expendio de productos químicos	2.000,00	1.500,00	1.000,00

15.- PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

Para el cobro de certificados de revisión de planos de construcción se aplicará la siguiente formula; total del área de construcción en m2 por el costo referencial de \$150.00 dólares, cuyo resultado se multiplicará por el uno por mil para viviendas y el dos por mil para uso comercial.

16. INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

01. Escuelas Rurales	15.00	10.00	8.00
02. Escuelas urbanas	25.00	10.00	8.00
03. Escuelas Privadas	100.00	75.00	50.00
04. Colegios Rurales	25.00	20.00	15.00
05. Colegios Urbanos	30.00	25.00	20.00
06. Colegios Privados	100.00	75.00	50.00
07. Universidades Publicas	70.00	60.00	50.00
08. Universidades Privadas	200.00	150.00	100.00
09. Hospitales Civiles	100.00	75.00	50.00
10. Hospitales Militares	200.00	150.00	100.00
11. Sub centros de salud rurales y urbanos	35.00	30.00	25.00
12. Gobernación	100.00	75.00	50.00
13. Consejos provinciales	300.00	200.00	150.00
14. Municipios	200.00	150.00	100.00
15. Direcciones Provinciales, agencias de diferentes Entidades Públicas y privadas	200.00	150.00	100.00
16. Organismos de socorro	70.00	60.00	50.00
17. Sindicatos	100.00	90.00	80.00
18. Sindicatos sin fines de lucro	40.00	30.00	20.00
19. Jefaturas Provinciales	150.00	0.00	0.00
20. Comando Policiales, policía judicial.	300.00	250.00	200.00
21. Unidades de Policía Comunitaria	160.00	120.00	40.00
22. Unidad de atención médica	55.00	40.00	30.00
23. Organismos Internacionales	300.00	250.00	200.00
24. Iglesias	40.00	30.00	20.00
25. Federaciones deportivas	100.00	75.00	50.00
26. Juntas parroquiales	100.00	75.00	50.00



**CUERPO DE BOMBEROS
FRANCISCO DE ORELLANA**

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

27. Aseguradoras	90.00	70.00	50.00
28. Registro Civil	120.00	100.00	80.00
29. Rellenos sanitarios	50.00	40.00	30.00
30. Camales	60.00	50.00	40.00
31. Juzgados, complejos judiciales	200.00	100.00	50.00
32. Notarias	200.00	150.00	100.00
33. Fiscalías	150.00	100.00	50.00
34. Registro de la propiedad	250.00	150.00	100.00
35. consultorios Jurídicos	100.00	75.00	50.00
36. Colegio de abogados, ingenieros, arquitectos y otros.	90.00	70.00	50.00
37. Guarderías	12.00	10.00	8.00
38. Kínder y pre kínder	12.00	10.00	8.00
39. Centros médicos en general	160.00	140.00	100.00
40. Cementerios	200.00	150.00	100.00
17. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN			
CAPACITACIÓN TIPO A: Referente a talleres de capacitación con facilitadores método de enseñanza interactivo, aplicado en los participantes de un tiempo de 4 horas			
01. TALLERES DE CONOCIMIENTO DE EXTINTORES		30.00	
02. TALLERES DE EVACUACIÓN		30.00	
CAPACITACIÓN TIPO B: Referente a talleres de capacitación con facilitadores método de enseñanza interactivo, aplicado en los participantes de un tiempo de 8 horas incluye practicas básicas			
01. Curso de manejo y uso de extintores		80.00	
02. Curso de soporte vital básico para adulto y niños		80.00	
03. Curso de primeros auxilios nivel I		80.00	
CAPACITACIÓN TIPO C: Referente a talleres de capacitación con facilitadores método de enseñanza interactivo, aplicado en los participantes de un tiempo de 16 horas incluye prácticas, evaluaciones de competente en el tema impartido.			
01. Curso de prevención y control de incendios		160.00	
02. Cursos de primeros auxilios nivel II		160.00	
03. Curso de evacuación y formación d brigadistas		160.00	
CAPACITACIÓN TIPO D Referente a talleres de capacitación con facilitadores método de enseñanza interactivo, aplicado en los participantes de un tiempo de 24 horas incluye prácticas, evaluaciones teórico- prácticas, disposición servicio de ambulancia y personal de primeros auxilios.			
01. Curso de combate de incendios industriales		400.00	
02. Curso de trabajo seguro en espacios confinados		350.00	
18. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
PRIMERA CLASE. - Locales con superficie menores a trescientos metros cuadrados (300 m2), cuya área de venta o servicio se encuentra a nivel de la calle.		8.00	
SEGUNDA CLASE. - Locales con superficie igual o mayores a trescientos metros cuadrados (300 m2), y menor a tres mil metros cuadrados (3000.00 m2) que utilicen entrepisos, sotanas o ambos como niveles de venta.		20.00	



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

TERCERA CLASE. - Locales con superficie igual o mayor a tres mil metros cuadrados (3000.m2), con o más niveles de venta.

ESPECIALES. - Gasolineras, estaciones de servicio, establecimientos de expendios de materiales combustible y / o inflamable, o explosivos distribuidores de gas.

25.00

Art. 5.- Se cobrará la tasa de los servicios administrativos por años anteriores, de acuerdo a la categoría determinada en esta resolución, para realizar este cobro la persona a cargo de recaudación, verificará si el usuario realizó o no el inicio del trámite en esta institución.

Asimismo, el contribuyente de manera justificada podrá presentar la documentación que demuestre que no ejerció actividad económica para eximirse del pago de la tasa correspondiente, para este caso se realizará una inspección del establecimiento y el área financiera del Cuerpo de Bomberos verificará la veracidad de la información presentada, tales como declaraciones realizadas al SRI, entre otros. Una vez certificada esta información se remitirá la documentación al departamento de recaudación para la emisión del permiso de funcionamiento y el cobro de la tasa que corresponda.

En el caso de incumplimiento de convenios de pago entre el Cuerpo de Bomberos y el contribuyente, la recaudadora procederá a realizar el cobro del interés del diez por ciento del monto total adeudado a la fecha.

Art. 6 .- Obligatoriedad.- Las obligaciones constantes en este reglamento aplican las siguientes personas:

- a. Todos los propietarios o arrendatarios que se enmarquen dentro del Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, con jurisdicción en el cantón Francisco de Orellana, tienen la obligación de obtener el Permiso Anual de Funcionamiento, adoptar las medidas necesarias para evitar flagelos que puedan causar daños estructurales o conatos de incendio.
- b. Los propietarios o arrendatarios que mantengan actividades de almacenamiento (bodegas clandestinas), se solicitará los permisos correspondientes; asimismo, para los depósitos de combustible destinados a la venta al público, se requiere permiso del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. en caso de no tenerlos serán notificados y sancionados de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y el Código Orgánico Administrativo.
- c. La revisión e informe de los Planos de construcción las realizará el departamento de Prevención de Incendios en lo que refiere al sistema de control de incendios
- d. Para el cobro del permiso de funcionamiento y las tasas de servicio que correspondan por primera vez a un local y para su reapertura se calculará desde el 01 de enero al 31 de diciembre, no se realizará un cálculo proporcional para el pago del permiso de funcionamiento o la tasa de servicio, de conformidad con el



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

Art. 349 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 7.- Procedimiento administrativo y sancionador. – El procedimiento para sancionar las contravenciones a la Ley de Defensa contra Incendios y a la presente resolución, se lo realizará de acuerdo al Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo, y serán sancionadas por el jefe de bomberos conforme a las facultades previstas en el Art. 35 y 53 de la Ley de Defensa contra Incendios; y, 40 y 51 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 8.- De las contravenciones. - Las contravenciones a las que se refiere el presente capítulo se refieren todo acto arbitrario, doloso o culposo, atentatorio a la protección de las personas y de los bienes en los casos de desastre provenientes de incendio, estas contravenciones pueden ser flagrantes y no flagrantes.

Art. 9.- Clasificación de las contravenciones. -Las contravenciones por su naturaleza se clasifican según su gravedad en las siguientes:

1. Contravenciones leves
2. Contravenciones graves.
3. Contravenciones muy graves.

Art. 10.- Contravenciones leves. –Constituye contravenciones leves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
2. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
3. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
4. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
5. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
6. Las personas que se opongan a que se realice las inspecciones a los establecimientos por el Cuerpo de Bomberos.
7. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
8. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.
9. La actividad económica que habiendo obtenido el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos no lo exhibiere en un lugar visible y permanente.

Art. 11.- Contravenciones graves. -Constituye contravenciones graves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

1. Quienes, por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.
2. Quien no haya obtenido el Permiso de Funcionamiento anual, teniendo la obligación de hacerlo.
3. La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones del Cuerpo de Bomberos sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.
4. La o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios
5. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
6. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de las medidas de seguridad contra incendios de acuerdo a la regulación establecida.
7. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
8. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
9. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.
10. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, haya realizado ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de áreas e instalaciones sin previo aviso al Cuerpo de Bomberos del cantón.
11. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas se verifique que los equipos y/o sistemas contra incendios no funcionen o funcionen defectuosamente.
12. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, se verifique que esté funcionando con fines distintos a los señalados en el permiso de funcionamiento.
13. La edificación que habiendo obtenido el visto bueno de planos y estando en proceso de construcción, no implemente los sistemas y medidas de seguridad contra incendios.
14. Quien simule una actividad ocasional cuando en realidad realice una actividad permanente, misma que deberá ser debidamente comprobada.

Art. 12.-Contravenciones muy graves. -Constituye contravenciones muy graves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

2. La persona que rompa o retire los sellos impuestos por el Cuerpo de Bomberos, para incumplir la medida impuesta, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar por el Cuerpo de Bomberos, en caso de ruptura se informará a la Fiscalía para la investigación correspondiente.
3. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.
4. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.
5. Quienes se opusiere a las inspecciones ordenadas el Cuerpo de Bomberos en los bloques petroleros o establecimientos catalogados como riesgo alto.
6. La persona que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, no cuente con los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso de funcionamiento.
7. El representante del espectáculo público que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, al momento que se realicen los controles, no haya implementado los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso.
8. El dueño o el Administrador de la edificación que estando en proceso de construcción, no haya obtenido el visto bueno de planos del Cuerpo de Bomberos.
9. El dueño o el Administrador de la edificación que estando destinada a la concentración masiva de personas supere el límite máximo de aforo.
10. El dueño o el Administrador de la edificación que, habiendo obtenido el visto bueno de planos, una vez concluida la construcción, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.
11. La persona que sustraiga, dificulte, oculte o inutilice en ocasión de un incendio, inundación, naufragio u otra calamidad, cualquier objeto material u otro medio destinado a socorro, salvamento o a combatir el peligro, sin perjuicio de aplicar la multa del Cuerpo de Bomberos, se informará a la Fiscalía para los fines pertinentes.

Art. 13.-Contravenciones flagrantes. –El Cuerpo de Bomberos en uso de sus facultades establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, al constatar de manera flagrante y verificar un riesgo inminente en el local o espectáculo público, o en su defecto realice actividades sin autorización del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá suspender, cerrar o clausurar el establecimiento y dará inicio al respectivo procedimiento sancionador, sin perjuicio de aplicar las medidas provisionales de protección necesarias.

Art. 14.- Potestad sancionadora. - El procedimiento administrativo sancionador de las contravenciones contempladas en esta Resolución, estará a cargo el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

Art. 15.- El procedimiento administrativo sancionador se aplicará de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, la presente resolución y la demás normativa aplicable.

Art. 16.-De los órganos instructor y sancionador. - Las infracciones de la presente Resolución, serán tramitadas por la persona responsable del departamento de prevención de incendios y desastres del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, este departamento actuará como órgano instructor, observando las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa; y, el jefe de bomberos o su delegado actuará como órgano sancionador.

Art. 17.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por contravenciones a la presente Resolución puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia.

El departamento de prevención de incendios como órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente, y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 18.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de 10 días desde la notificación, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción, emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la respectiva resolución.

La Resolución que habla el inciso anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 260 Código Orgánico Administrativo y del acto administrativo en general.

Art. 19.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o el inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 20.- Control y responsabilidad. - Corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, a través del departamento de prevención de incendios y desastres, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, así como el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios; velar por su permanente actualización. La inobservancia de la presente Resolución acarreará responsabilidades por parte de los órganos de control.

Art. 21.- Clausura. - Una vez que se haya dictado la resolución del órgano sancionador, dicho dictamen se remitirá inmediatamente al departamento de prevención



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

de incendios y desastres para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo. Si el dictamen fuese sancionatorio el departamento de prevención de incendios y desastres efectuará con los debidos fundamentos la clausura del establecimiento sancionado; para tal efecto este departamento podrá coordinar con la fuerza pública para el acompañamiento y cumplir con la orden.

Art. 22.- terminación del procedimiento sancionador. - Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, se notificará a la jefatura financiera de Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, con una copia de la resolución sobre las multas que se hubieren aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

Art. 23.- Multas. - Las multas que se generen por contravenir las disposiciones de la presente Resolución se aplicará de conformidad con el siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN	CONTRAVENCIONES LEVES	CONTRAVENCIONES GRAVES	CONTRAVENCIONES MUY GRAVES
PERSONAS NATURALES	10% SBU	25% SBU	50% SBU
PERSONAS JURÍDICAS	30% SBU	65% SBU	1 SBU

Art. 24.- Reapertura de locales. - Para la reapertura de locales clausurados por los casos previstos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 358 Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, y los valores deberán ser cobrados de acuerdo a la actividad y categoría. Previo al levantamiento de los sellos de clausura el contribuyente sancionado deberá cancelar una tasa correspondiente a:

DESCRIPCIÓN	LEVANTAMIENTO DE SELLOS
Personas naturales	10% SBU
Personas jurídicas	30% SBU

Art. 25.- El plazo de entrega de los permisos de funcionamiento serán máximo hasta el 31 de Julio de cada año, después de esta fecha, deben pagar por mora el valor el 10% del costo del permiso.

La jurisdicción coactiva le corresponde al funcionario/ recaudador del Cuerpo de Bomberos, en caso de falta o impedimento, le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se lo realizará observando las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Tributario y demás normativa supletoria.



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

Art. 26.- los inspectores cada vez que realicen una inspección, deberán obligatoriamente sustentar el formulario de inspección con un informe técnico, en el que conste la realidad actual del local o establecimiento, con fotografías como medio de verificación, las normas técnicas sobre prevención de incendios sugeridas al propietario o arrendatario, así como el detalle de cada una de las novedades encontradas conforme el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

Los inspectores deberán determinar en su informe técnico de inspección de acuerdo a la realidad del establecimiento, la categoría y la actividad a la que mas se asemeje al cuadro tarifario de esta resolución.

Art. 27.- De los inspectores. - son deberes de los inspectores de prevención de incendios:

- a) Colaborar con el responsable del departamento de prevención de incendios y desastres, cumpliendo las órdenes y directivas;
- b) Realizar las inspecciones encomendadas;
- c) Acudir a su trabajo y a las inspecciones correctamente uniformado y con el material necesario;
- d) Elevar el informe fundamentado a su superior en los formularios y modelos establecidos;
- e) Extender citaciones a los propietarios o responsables de la seguridad de un local, cuando no cumplan con las normas establecidas y o recomendadas;
- f) Mantenerse actualizado en los conocimientos técnicos relacionados con la prevención de incendios;
- g) Estar debidamente capacitado para dictar conferencias, dirigir charlas, mesas redondas, cursos de capacitación y efectuar campañas a cualquier nivel.
- h) los inspectores podrán realizar inspecciones sin previo aviso; y,
- i) corresponde a los inspectores conjuntamente con el responsable encargado del departamento de prevención de incendios proponer los cronogramas para las campañas sobre prevención de incendios en cada ejercicio fiscal.

Disposición transitoria.- por única vez y con el propósito de reactivar la economía en el cantón Francisco de Orellana provocado principalmente por la pandemia por COVID-19 a nivel mundial, ningún establecimiento obligado a presentar un nuevo plan de autoprotección ante el Cuerpo de Bomberos lo hará hasta el año 2023, si el plan no fue aprobado en el año 2020, deberá obligatoriamente hacerlo aprobar en el ejercicio fiscal 2021 y este le servirá hasta el 31 de diciembre del año 2023, lo único que se observará en este tiempo, es que en los planes de autoprotección cuenten con el número de brigadistas necesarios en cada establecimiento y las capacitaciones en formación de brigadistas actualizadas. A partir del 01 de enero del 2024 todos los establecimientos obligados a presentar planes de autoprotección conforme al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, deberán presentar los planes de acuerdo a la Ley.

Se exceptúan de esta disposición todas las compañías o personas naturales que se dediquen a la exploración, extracción, comercialización de petróleo, y en sentido general las personas que realicen actividades de prestación de servicios petroleros en



CUERPO DE BOMBEROS FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial N° 01674
del 15 de Agosto de 1989

RUC: 2260004530001

todas sus formas, dado que su nivel de riesgo es extremadamente alto y conlleva un seguimiento continuo de su actividad.

El inspector será el responsable de revisar que los certificados de capacitación se encuentren vigentes.

Disposición derogatoria. - A partir del 01 de enero del 2021 entra en vigencia el presente reglamento, déjese sin efecto cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que establezca o regule tasas por servicios técnicos y administrativo en el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - la presente resolución entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

SEGUNDA. - En lo posterior la administración pública, así como los contribuyentes deberán sujetarse a las disposiciones y reformas contenidas en este reglamento.

TERCERA. - De su ejecución encárguese a la jefatura financiera, recaudación y al jefe de prevención de incendios, para que sea socializado con los inspectores y demás personal involucrado con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía con información actualizada. Además, deberán realizar los cambios que sean necesarios en las especies y demás documentos para el efectivo cumplimiento de la Resolución.

CUARTA. - Notifíquese de manera especial a recaudación a fin de que de manera individual o conjunta con el departamento de sistemas del CBFO, realicen los cambios pertinentes en el sistema de recaudación, con el objeto de que todos los servicios sean cobrados y contabilizados.

QUINTA. - notifíquese con la presente Resolución al departamento de la tecnología de la información y comunicación para los fines anteriormente indicados. Asimismo, notifíquese a la jefatura financiera, jurídica, prevención de incendios y recaudación para que en el marco de sus competencias cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en esta Resolución.

Dado y firmado en el despacho de la primera jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Atentamente,

Fredi Mario Mendoza Pinza

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

